



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **13 MAR 2017**

VISTOS:

El Expediente N° 56-2016-STCPAD; Resolución Administrativa Regional N° 148-2016-GR.CAJ/DRA (MAD N° 2465073), de fecha 08 de septiembre de 2016; Informe de Precalificación N° 14-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2790373), de fecha 28 de febrero de 2017, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

▪ **Ing. ROGER HERNÁN CHERO PANTA:**

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Resolución de designación : RER N° 007-2015-GR.CAJ.P (05-01-2015).
- Resolución de designación : RER N° 451-2016-GR.CAJ.P (05-10-2016).
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"*.

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: *"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción"*.

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **13 MAR 2017**

- "Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 148-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 08 de Setiembre de 2016 (Fs. 01-02), el Director Regional de Administración resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma de Nueve Mil Trescientos Sesenta Soles (S/. 9,360.00), a favor del Sr. Wilson Ysaías Torres Torres, por concepto de Contratación por sus servicios prestados de Evaluación y Actualización de costos del PIP: "Mejoramiento del Campo Deportivo del C.P de Porcon Bajo, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", según los documentos que conforman la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección de Tesorería y Dirección de Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos correspondientes a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del Sr. Wilson Ysaías Torres Torres, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al Administrado Sr. Wilson Ysaías Torres Torres, en su domicilio ubicado en la calle José Rodríguez Trigo N° 100, Urb. Federico Villareal – Chiclayo, Lambayeque. **ARTÍCULO CUARTO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

Que, como es de verse del párrafo Sexto de ítem "Considerando" de la citada Resolución, el reconocimiento de deuda en favor del Sr. Wilson Ysaías Torres Torres fue promovido por el investigado Ing. Roger Hernán Chero Panta, Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 033-2015-GR-CAJ/GRI-SGE, de fecha 09 de diciembre de 2015.

Que, según se advierte del contenido de la Resolución Administrativa Regional N° 148-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 08 de setiembre de 2016, el trámite de pago por prestación de servicios no se realizó en el ejercicio presupuestal 2014 debido a inconvenientes de índole administrativo; sin embargo, subsanadas las observaciones, se procedió reconociendo la deuda en virtud del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

En ese contexto, es necesario mencionar que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", establece en su artículo 1° que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa", desprendiéndose que el reconocimiento de deuda por concepto de adquisición de bienes y servicios de años fenecidos resulta ser un procedimiento por demás regular.

Sin perjuicio de ello, y a fin de obtener opinión especializada sobre la figura de reconocimiento de deudas por bienes o servicios respecto a ejercicios presupuestales culminados, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Oficio N° 204-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 18 de octubre de 2016 (Fs. 04), solicitó al Administrador Regional de esta Sede un informe sobre dicha modalidad de cumplimiento de deudas y si ello generaría perjuicio a la Entidad.

Frente al requerimiento formulado, el Director Regional de Administración emitió el Informe Técnico N° 01-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de Octubre de 2016 (MAD N° 02530132), expresando en su ítem "Análisis" el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **13 MAR 2017**

siguiente tenor: "**II. Análisis:** 1. En atención a lo solicitado por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la entidad, se procedió a efectuar la revisión y estudio de la resolución ... advirtiéndose que en la resolución se ha procedido al reconocimiento de deudas que el Gobierno Regional de Cajamarca había contraído con los contratados con anterioridad a su emisión y que por diversos motivos no se pudo efectuar el pago oportunamente; **sin embargo cada una de éstas deudas cuenta con los informes de conformidad de la prestación de los servicios, dados por el Área Usuaria, implicando que como consecuencia de ello la Entidad se vea en la obligación de cumplir con la contraprestación de los servicios prestados, es decir con el pago, que vendría ser una conducta alineada con los términos pactados; por lo cual se concluye que dicha resolución es legítima, pues se encuentran dentro del marco de la ley y lo pactado.** 2. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la referida resolución de reconocimiento de deuda, se ha cumplido con reconocer las deudas que se tenía pendiente de pago a los diferentes acreedores de la entidad, sin adicionarse ningún tipo de interés o gastos en favor del acreedor; de lo que se puede concluir que **no se ha incurrido en ningún tipo de perjuicio económico, puesto que se ha efectuado el pago de la contraprestación por los bienes y servicios prestados.**"; concordante con ello, las "Conclusiones" del referido informe dictan: "**IV. CONCLUSIONES:** Estando a lo expuesto, concluyo que **con el reconocimiento de deudas efectuadas por la Entidad, en favor de sus acreedores, resulta ser legítima y en cuentan con su respectivo informe de conformidad por el servicio prestado, otorgado por el Área Usuaria; por tanto se ha cumplido con la contraprestación sin adicionarse algún tipo de interés o gasto a los acreedores, NO se habría ocasionado ningún tipo de perjuicio económico a la Entidad**" (Resaltado nuestro).

Que, conforme a lo informado por la Dirección Regional de Administración a través del Informe N° 01-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG, de fecha 19 de Octubre de 2016 (MAD N° 02530132), el reconocimiento de deuda contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 148-2016-GR.CAJ/DRA constituyen un procedimiento legítimo debidamente regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, no advirtiéndose en dicho proceder conducta infractora pasible de sanción, máxime si no ha generado perjuicio alguno contra el Gobierno Regional de Cajamarca.

Por último, cabe precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 230° inciso 9 sobre los Principios de la Potestad Sancionadora establece: "**Art. 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ... 9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario**" (Resaltado nuestro), no existiendo mérito para iniciar acciones disciplinario contra el investigado.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se advierte infracción normativa pasible de sanción

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de acciones disciplinarias seguidas contra el investigado Ing. ROGER HERNÁN CHERO PANTA, ex Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por presuntas irregularidades en el reconocimiento de deuda





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001. -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 13 MAR 2017

plasmado en la Resolución Administrativa Regional N° 148-2016-GR.CAJ/DRA; esto, al no haberse identificado conducta infractora pasible de ser sancionada. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y al investigado conforme al detalle siguiente:

- Sr. ROGER HERNÁN CHERO PANTA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en JR.TUPAC AMARU 401, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Franz Lonardi Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL